

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Islas», en el tramo que va desde el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta el término municipal de Espartinas, sita en el término municipal de Bormujos, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 1.176 metros.

Anchura: 75,22 metros.

Superficie deslindada: 88.458,72 metros cuadrados.

Descripción: Finca rústica de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, cuya longitud deslindada es del 1.176 metros, que linda al Norte con la línea de término de Espartinas y al Sur con la línea de término de Bollullos de la Mitación. Al Este con fincas de don Antonio Sánchez Acevedo, don Agustín Acevedo Ruiz, don Crescencio Vázquez Rodríguez, don Miguel Moreno Vázquez, doña Candela Vázquez Espiñeira, don Domingo Ruiz Vázquez, doña Rosario Acevo Libroero, don Juan Manuel Acevo Libroero, don Manuel Garrido Ruiz Vázquez, don Sebastián Vázquez Cabello, doña Inés Franco Ruiz, doña María Gaviño Ramírez, don José Moreno Gordillo, don Joaquín Rodríguez Caro, doña Candelaria Moreno Romero, don Joaquín Rodríguez Caro y don Joaquín Rodríguez

Barrionuevo. Al Oeste con fincas de don Manuel Franco Moreno, don Carmelo Moreno García, doña Candela Vázquez Espiñeira, doña Isabel Romero Acevo, don Baldomero Gaviño Ortega, don Antonio Garrido Vázquez, doña Matilde Acevedo Moreno, don Manuel Iglesia Hurtado, don Francisco Moreno Vázquez, doña Matilde Acevedo Moreno, doña Teófila Gómez Fernández, doña M.^a Paz Moreno Moreno, don Juan Marrugfo Estévez, don Vicente Serrano Quiñones, don José María Cabello Cano, don Francisco Molla Puntas, don Juan Gordillo Moreno, don Antonio López Sánchez, don Antonio Gavira Guzmán, don Ramón Relínguez Aragón, don José Vázquez Acevo, Inmobiliaria Jopar, S.A.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de noviembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2001, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LAS ISLAS», EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL TERMINO MUNICIPAL DE BOLLULLOS DE LA MITACION HASTA EL TERMINO MUNICIPAL DE ESPARTINAS, SITA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BORMUJOS, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA (V.P. 202/01)

REGISTRO DE COORDENADAS (U.T.M.)
COORDENADAS DE LAS LINEAS

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	757335.63	4138555.17	1'	757253.50	4138566.77
2	757296.33	4138681.70	2'	757225.05	4138658.38
3	757191.40	4138986.81	3'	757117.10	4138972.26
4	757183.51	4139128.51	4'	757108.51	4139126.59
5	757184.85	4139445.41	5'	757109.85	4139444.35
6	757175.89	4139720.20	6'	757101.27	4139707.50

RESOLUCION de 16 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la Vía Pecuaria Cañada Real de Los Cuellos, en el tramo correspondiente al Descansadero Abrevadero de Las Capellanías, en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén (VP 394/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Los Cuellos», en el tramo correspondiente al «Descansadero Abrevadero de Las Capellanías», en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de junio de 1955.

Segundo. Por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 9 de julio de 1999, se acordó el Inicio del

Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el tramo correspondiente al «Descansadero Abrevadero de Las Capellanías», en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 22 de noviembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 239, de 16 de octubre de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 63, de fecha 17 de marzo de 2000, y en el Diario Jaén de 25 de marzo de 2000.

Quinto. En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde se formularon alegaciones por los siguientes:

- Don Miguel Borrajo Novoa, en calidad de Secretario de la Plataforma en defensa de los afectados por las vías pecuarias (REVIPE).

- Don Cirilo Segura Camacho, en representación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Con anterioridad al acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde, en fechas 26 de agosto y 15 de septiembre de 1999, se han presentado escritos de alegaciones, con carácter general para todos los deslindes practicados en el término municipal de Andújar, por las organizaciones agrarias UPA y ASAJA.

A la Proposición de Deslinde, redactada por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén, antes referida, se presentaron alegaciones por los miembros de la Plataforma en defensa de los afectados por la recuperación de las vías pecuarias -Asociación REVIPE-.

Las alegaciones formuladas por todos los citados anteriormente serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Sobre la misma Proposición de Deslinde emitíó Informe, con fecha 15 de septiembre de 2001, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica, la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Cuellos», incluido el «Descansadero Abrevadero de Las Capellanías» fue clasificada por Orden Ministerial de 21 de junio de 1955, debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones formuladas, hay que señalar lo siguiente:

1. Don Cirilo Segura Camacho, en nombre de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, manifiesta que, en lo que respecta a las competencias que tiene otorgadas por la legislación vigente en materia de gestión del dominio público hidráulico, en cuanto a las posibles zonas de intersección o influencia de las vías pecuarias, ha de atenderse a lo establecido en la Ley de Aguas.

A esto hay que decir que el dominio público hidráulico y el dominio público pecuario son concurrentes en algunos casos, no siendo incompatibles. La antigüedad no determina preferencia alguna de un dominio sobre otro. A efectos de esta coincidencia, el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, en su Informe, sostiene que el territorio es soporte material para el ejercicio de competencias diversas por las Administraciones Públicas, habiéndolo reconocido así el Tribunal Constitucional, entre otras, en Sentencia 102/95, de 26 de junio.

2. Las Organizaciones Agrarias UPA y ASAJA, con anterioridad al período de exposición pública del expediente, como ya se ha dicho, presentaron sendos escritos, con carácter general para todos los procedimientos de Deslinde instruidos en el término municipal de Andújar.

La primera de estas Asociaciones manifestó que defenderá en todo momento a los agricultores afectados por los procesos de Deslinde; mostró su desacuerdo con que se tome como referencia para el estaquillado el centro de algunas carreteras; solicitó información sobre los deslindes a practicar por esta Administración; manifestó que el deslinde debe ser efectivo en la zona de la sierra y, en fin, expone sus intenciones de denunciar a quienes quieran aprovechar el deslinde para especular.

Dado el carácter de las alegaciones antes descritas, hemos de considerarlas más una declaración de intenciones que un escrito de alegaciones que requiera ser objeto de valoración en la presente Resolución.

La Asociación ASAJA, por su parte, manifiesta en su escrito, también antes citado, su carácter de interesada en el procedimiento, alegando indefensión y nulidad de pleno derecho dado que la notificación del comienzo de las operaciones materiales de deslinde no se realizó conforme a Derecho al no dárseles traslado de la Resolución por la que se acordó iniciar el deslinde y la clasificación; considera inválidos los trabajos realizados, solicitando retrotraer el expediente al momento de inicio de las operaciones materiales de deslinde, previo traslado de los acuerdos de inicio y de la clasificación correspondiente.

A lo expuesto hay que decir lo siguiente: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 14.2.º del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 26 de mayo de 1999 -así consta en el expediente-, ASAJA recibió notificación del inicio de las operaciones de apeo, así como de la Resolución de Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se iniciaba en presente procedimiento, compareciendo y firmando el Acta correspondiente. En ningún caso se trata de un supuesto de nulidad de pleno derecho, cuyas causas están perfectamente tasadas en el artículo 62.1.º de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En cualquier caso, no puede admitirse que se haya producido un supuesto de indefensión para el interesado, y el acto administrativo ha sido perfecto en lo que se refiere al cumplimiento de su finalidad.

3. La Asociación REVIPE, como ya se ha mencionado, realizó una serie de alegaciones en el acto de inicio de las operaciones materiales de Deslinde, que se resumen según lo siguiente:

- El Acta de deslinde venía confeccionada con anterioridad. Nulidad.
- Disconformidad con al acto de Clasificación aprobado en junio de 1955.
- El plano empleado para el presente Deslinde no contiene curvas de nivel ni está a escala.
- Las medidas se han realizado sin aparatos topográficos ni medios técnicos.
- El deslinde se está llevando a cabo con arreglo a un convenio entre el Ayuntamiento de Andújar y la Junta de Andalucía, amparado en la Ley 3/1995, con retroactividad al Decreto Ley de 1944.

A estas alegaciones hay que manifestar:

La supuesta nulidad del Acta de apeo carece de fundamentación jurídica. El número de deslindes realizados hace necesario agilizarlos y planificar los trabajos, para lo cual al acto de apeo se lleva redactado el encabezamiento del Acta, con la descripción de los mojones que delimitan la vía, si bien en el referido acto se reconocen todos y cada uno de ellos, pudiendo corregirse lo que se consideren incorrectos,

y recogíendose en el Acta todas las alegaciones o manifestaciones realizadas por los comparecientes.

Totalmente incierta y gratuita la manifestación relativa a los planos.

En cuanto al trabajo técnico, decir que, con anterioridad al acto de apeo, siguiendo unas pautas de previsión con respecto a la fecha del mismo, se realizó un vuelo fotogramétrico a escala 1/8000. Con dicho vuelo, se ejecutaron los trabajos topográficos de campo, consistentes en determinar numerosos puntos de apoyo de coordenadas conocidas, y en la consolidación de ciertas Bases de Replanteo con sus correspondientes coordenadas UTM, previo estacionamiento de receptores en los vértice geodésicos Ambroz (núm. 3003), Humilladero (núm. 3004), Bermejales (núm. 3001), Martín Gordo (núm. 3002), Junquillo (núm. 3005) y Peñascal (núm. 3006), y cuyo fin fue la consecución del proceso de Aero-triangulación.

Posteriormente, se obtuvo la restitución del citado vuelo, plasmando la franja de terreno que alberga a la vía pecuaria (Escala 1/2000), de precisión subcentimétrica. Sobre dichos planos se digitalizaron las líneas base de la vía pecuaria y los mojones que la definen.

Por último, no se entiende la intención de la alegante al referirse a un Convenio entre el Ayuntamiento de Andújar y la Junta de Andalucía, así como la retroactividad a la que hacen referencia.

La Asociación REVIPE, por otra parte, formuló alegaciones de carácter general, para todos los procedimientos de deslinde practicados en el término municipal de Andújar. Esta Asociación impugna la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Andújar, aprobada por Orden Ministerial de 21 de junio de 1955, y solicitan su anulación manifestando que la misma ha sido alterada al realizarse los deslindes, habiéndose deslindado terrenos privados; consideran nullos los deslindes efectuados por estar mal realizados; solicitan que la recuperación de las vías pecuarias se realice respetando las propiedades inscritas en el Registro de la Propiedad; solicitan la desafectación de las anchuras innecesarias para el tránsito ganadero y otros usos compatibles y, por último, informan sobre algunos artículos de la Ley de Vías Pecuarias y del Reglamento que la desarrolla en nuestra Comunidad Autónoma, considerándolos contrarios al ordenamiento jurídico.

Estas alegaciones no desvirtúan el presente acto administrativo en cuanto que:

- La clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Andújar es un acto administrativo firme y consentido -STSJA, de 24 de mayo de 1999- que no cabe cuestionar en el presente procedimiento, y conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias, el deslinde se ha realizado ajustándose fielmente a la Clasificación aprobada.

- Con respecto a la alegación efectuada sobre el respeto a las propiedades inscritas en el Registro de la Propiedad, hay que atender a la teoría ya reiterada por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía: La protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser sal-

vaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevándolo en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

- En cuanto a la alegación referente a la realización de los trabajos técnicos de Deslinde, ha quedado suficientemente contestada en los párrafos anteriores.

- A efectos de la desafectación solicitada por la Asociación alegante, es preciso aclarar dos cuestiones: No es posible aceptar el concepto de innecesariedad tras la entrada en vigor de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias; y, por otra parte, no es éste el momento procedimental oportuno para solicitar la desafectación, que deberá ajustarse a lo establecido, a estos efectos, en el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Con referencia a la manifestación que el alegante realiza, considerando contrarios al ordenamiento jurídico algunos de los artículos de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hay que aclarar que no es éste el procedimiento oportuno para valorar estas cuestiones.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 8 de septiembre de 2000, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 11 de enero de 2000,

RESUELVO

Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en virtud de lo expuesto en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Aprobar el Deslinde Parcial de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Los Cuellos», en el tramo correspondiente al «Descansadero Abrevadero de Las Capellanías», en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén, con arreglo a los datos y descripción que siguen, así como las coordenadas que se anexan a la presente.

Superficie deslindada: 1,8349 hectáreas.

«Descripción: Finca rústica, de forma irregular, con una superficie de a Ha. 83 a. 49 ca. Linda al Norte con la Dehesa de Valdezorra, al Sur con el Cordel de la Madre Vieja o de la Ropera, al Oeste con el término municipal de Marmolejo, al Este con la Dehesa Valdezorra».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de noviembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2001, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LOS CUELLOS», EN EL TRAMO CORRESPONDIENTE AL «DESCANSADERO ABREVADERO DE LAS CAPELLANIAS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ANDUJAR, PROVINCIA DE JAEN.(V.P.394/00).

COORDENADAS UT.M.
DESCANSADERO ABREVADERO DE LAS CAPELLANIAS

Se excluye el tramo ya deslindado en el expediente correspondiente a la «Cañada Real de los Cuellos», en su tramo 1, resultando un polígono situado al Noroeste de la misma y otro situado al Sur.

Polígono situado al sur de la Cañada Real de los Cuellos –Tramo 1-

Punto	X	Y	Expte. Procedencia UTM
1I	403480.91	4213910.79	Desc.-abrev. de las Capellanías
2D	403499.53	4213963.96	Cañada Real de los Cuellos. Tramo 1
2D'	403546.28	4213926.33	Cañada Real de los Cuellos. Tramo 1
1D	403512.92	4213885.63	Desc.-abrev. de las Capellanías

Polígono situado al Noroeste de la Cañada Real de los Cuellos –Tramo 1-

Punto	X	Y	Expte. Procedencia UTM
2I	403502.52	4213968.19	Cañada Real de los Cuellos. Tramo 1
2I	403563.00	4214109.82	Desc.-abrev. de las Capellanías
3I	403655.05	4214252.90	Desc.-abrev. de las Capellanías
4I	403720.16	4214223.98	Desc.-abrev. de las Capellanías
5I	403722.18	4214173.51	Desc.-abrev. de las Capellanías
6I	403792.07	4214104.09	Desc.-abrev. de las Capellanías
6I	403792.63	4214102.82	Cañada Real de los Cuellos. Tramo 1
5I"	403710.49	4214136.98	Cañada Real de los Cuellos. Tramo 1
5I'	403641.78	4214145.24	Cañada Real de los Cuellos. Tramo 1
5I	403607.22	4214120.10	Cañada Real de los Cuellos. Tramo 1
4I	403581.09	4214080.87	Cañada Real de los Cuellos. Tramo 1
3I	403548.02	4214043.46	Cañada Real de los Cuellos. Tramo 1

RESOLUCION de 19 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la Vía Pecuaria Cañada Real de Hornachuelos a El Pedroso, en su Tramo 2.º, en el término municipal de Constantina (Sevilla) (VP 301/00).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Hornachuelos a El Pedroso», en su Tramo 2.º que va desde el arroyo de Guadalvacar hasta el Descansadero del Vicario, incluido el Descansadero de Los Porrejonos, en el término municipal de Constantina (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Hornachuelos a El Pedroso», en el término municipal de Constantina (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de diciembre de 1954.

Segundo. Mediante Resolución del Secretario General Técnico de fecha 30 de junio de 1998, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Hornachuelos a El Pedroso», en su Tramo 2.º

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 1 de diciembre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla y don Felipe A. De Lama Santos, Jefe de Producción y Gestión Urbanística de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe.

Sexto. Los extremos alegados por los interesados antedichos, puede resumirse tal como sigue:

El representante de ASAJA sostiene: El respeto a las situaciones posesorias existentes, la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral de los terrenos objeto de deslinde, solicita la venta de terrenos sobrantes, la desafectación y la ocupación temporal.